



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO SALVADOR MÁRQUEZ LOZORNIO.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

735

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009**, presentada por el Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Cortazar, Gto., en sesión celebrada el día seis de noviembre del año 2008 aprobó por mayoría la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado siete de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Certificación del acta de fecha seis de noviembre de 2008; el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2009 elaborado por la tesorería municipal y el estudio tarifario de cuotas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar, Gto., para el ejercicio fiscal de 2009.

En la sesión ordinaria del pasado trece de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009*

Radicada la iniciativa el mismo día en que fue turnada, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

Como todo acto de autoridad, la emisión de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. A partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos del país la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Estas reformas establecieron en materia impositiva municipal una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aún cuando el Congreso sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, la Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el municipio de Cortazar, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio fiscal de 2009. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

« No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte: Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos. Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos. Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos. Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos. Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos. Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntas Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gta., para el Ejercicio Fiscal del año 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

« No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 50/2000
Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa

En reunión de las comisiones dictaminadoras celebrada el día trece de noviembre de 2008, acordamos como metodología de trabajo para el estudio, discusión y dictaminación de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) Se integró una subcomisión de trabajo para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) A fin de normar y facilitar el estudio y discusión de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos de la entidad, en los trabajos de las comisiones unidas se aprobaron los criterios generales para la revisión de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios del estado para el ejercicio fiscal de 2009. Dichos criterios se conformaron a partir de la recopilación de los aplicados para el mismo efecto, en las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal de 2008, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas y la subcomisión conformada.
- c) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida, cada expediente.
- d) Las y los integrantes de la subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen, los puntos no reservados. Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la subcomisión, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior, de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y del asesor convocado por estas Comisiones Unidas, la elaboración y presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009*

población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2009, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

modificaciones, ya que ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

II.2. Consideraciones Generales

El análisis de la iniciativa se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, misma que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos del 4% y 5.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2008. Cabe destacar que diversos conceptos no sufren incrementos, conservándose las cuotas vigentes, en este caso, las propuestas se aprobaron en los términos planteados por el iniciante, en virtud de que tal pretensión se encuentra comprendida entre los criterios generales para la dictaminación de las iniciativas antes mencionados.

Al aprobar la actualización de las tarifas y cuotas propuestas, con base en el argumento esgrimido por el ayuntamiento iniciante, de que éstas sólo se ajustan aplicando el índice inflacionario que se calcula al cierre del presente ejercicio fiscal. En estas condiciones estimamos que es razonable la aplicación de un factor objetivo, como es el índice inflacionario calculado por el Banco de México, para actualizar las cuotas y tarifas previstas en la ley vigente, para la ley fiscal del siguiente ejercicio. Al respecto, cabe mencionar que nuestro Máximo Tribunal ha establecido en varias jurisprudencias, que las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente pueden actualizarse las tarifas y cuotas, y no las tasas, ya que estas últimas se aplican sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: **«ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»** por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.

De los impuestos

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que está contemplado cada uno de los conceptos en la Iniciativa, bajo el criterio de que aquellos impuestos en los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o, en su caso, que sólo se autorizó el índice inflacionario como tope de los aumentos, en concordancia a la solicitud del iniciante. Así también, en este dictamen se argumentarán por estas comisiones unidas, aquellos conceptos en los que a pesar de que se expusieron argumentos por el iniciante, con la pretensión de justificar los aumentos o la inclusión de nuevos conceptos, las razones aducidas por aquél, no produjeron la suficiente convicción entre los integrantes de las comisiones unidas o en su caso, no fueron atendibles para conferir razonabilidad y objetividad a los incrementos pretendidos por el ayuntamiento o para la inclusión de los nuevos conceptos de cobro sugeridos.

Impuesto predial

Como ya ha quedado asentado, con las reformas realizadas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1999, el Poder Revisor de la Constitución federal imprimió a los ayuntamientos de nuevas facultades entre las que se reconoce, para ellos, la de proponer en exclusiva a las Legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y a las legislaturas estatales les corresponde aprobar las leyes de ingresos de los municipios y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. Por ese motivo, en este apartado se expresarán las modificaciones o adecuaciones que, en su caso, haya sufrido la iniciativa del ayuntamiento de Cortazar, Gto., en este impuesto, con motivo de su estudio y análisis en el seno de estas comisiones unidas. Considerando afortunada la propuesta del iniciante.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos, condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones, los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Por lo tanto, al constatar que de la exposición de motivos de la iniciativa se deduce expresamente por el iniciante, que esta diferenciación de tasas entre inmuebles con construcciones o sin ellas, obedece a un fin extra-fiscal basado en el propósito de desalentar o desincentivar actividades que redunden en perjuicio del interés social y por el contrario, estimular las que coadyuven a la utilidad de los inmuebles o a la preservación de la salud pública o el medio ambiente. Además de que, la formulación normativa de este impuesto y los medios de defensa que se prevén en el dictamen para controvertir por los particulares afectados, la aplicación de este tratamiento fiscal cuando objetivamente no se encuentren ubicados en dichos supuestos, permiten identificar con claridad que subyace en esta propuesta tributaria un fin extrafiscal que amerita su aprobación.

La anterior consideración además encuentra sustento en lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES**



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS. Por ende, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado. Ello sin obviar que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los supuestos previstos en ella.

Ahora bien, dado que el ayuntamiento al formular su propuesta clasifica los valores unitarios de terreno y de construcción expresados en pesos y por metro cuadrado, de acuerdo a diferentes categorías según se trate de inmuebles urbanos y suburbanos así como rústicos, atendiendo a factores tales como las zonas de ubicación de los inmuebles, el tipo de construcción y los materiales con que se encuentren contruidos si se trata de inmuebles con edificaciones, incluyendo la calidad y el estado de conservación, y en el caso de los inmuebles rústicos, se expresan los valores base en hectáreas de acuerdo a su calidad, como a las características de ubicación de los mismos, en tratándose de inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura, en pesos por metro cuadrado. Se considera que dichas propuestas cumplen con los requisitos constitucionales para ser aprobadas en sus términos pues se contemplan los elementos esenciales para determinar la cuantía del tributo en los casos específicos para cada contribuyente, ya que al aplicar los valores unitarios de terreno y de construcción, en su caso con los factores que inciden en la determinación del valor de los inmuebles rústicos y siguiendo los criterios indicados en el artículo 6. Por lo anterior, al prever todas estas condiciones la iniciativa se consideran procedentes las propuestas contenidas en el capítulo relativo al impuesto predial.

Cabe enfatizar que no es necesario motivar cada uno de los valores unitarios de terreno y de construcción aplicables a los inmuebles urbanos y suburbanos, así como los rústicos, pues opera en este caso, los argumentos ya expuestos sobre la motivación y fundamentación de los actos legislativos y lo que al respecto señala la tesis de jurisprudencia invocada bajo el rubro: «**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA**», ya que se considera que la fijación de los valores unitarios que deben ponderarse para calcular la base del tributo, incide en relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, porque la propia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009

constitución Federal y la particular del Estado, contemplan que uno de los ingresos que deben percibir los municipios, corresponden a los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.

Por lo anterior, las bases para el cobro del impuesto predial contenidas en este dictamen se fijan en atención a un dato objetivo, el cual es el valor de los inmuebles, ya que al tratarse de una contribución real, la capacidad contributiva se fija atendiendo a dicho valor, el cual, de acuerdo a la tesis invocada, es equiparable a su valor de mercado.

Sobre impuesto de Fraccionamientos

Contemplan la clasificación de "fraccionamiento mixto o de usos compatibles", de conformidad con la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que establece en el artículo 19, que el concepto correcto debe ser "fraccionamientos mixto de usos compatibles", por ello se adecuo el concepto.

De los Derechos

En este apartado se proponen incrementos en el orden del 4%, 5.5% y en algunas secciones por debajo del índice inflacionario a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Con respecto a estos derechos el iniciante presentó el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, que el año vigente, una vez que se realizó la consulta al ayuntamiento, el mismo refirió lo siguiente:

«.. que por un error involuntario en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio fiscal de 2009, impresa en papel en el artículo 14 del Capítulo IV- de los Derechos, Sección Primera por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se dejaron las tarifas que corresponden al 2008, siendo lo correcto lo aprobado en sesión del Ayuntamiento número 68 de fecha 6 de noviembre del año en curso, donde se aprobó por unanimidad de votos el 4% más el 1% de indexación mensual, información que se encuentra en el CD presentado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XII

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009

*junto con el proyecto de JUMAPAC, en esa oficina con fecha 7 de
noviembre del presente año..»*

No obstante lo anterior, las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes adecuaciones al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

En las fracciones I y II, correspondientes al servicio medido y cuotas fijas para el servicio de agua potable, por acuerdo unánime de quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, decidimos fijar un tope –respecto del índice inflacionario pronosticado al cierre del presente año-, a los incrementos propuestos en dichos derechos. De esta manera, se hicieron las adecuaciones necesarias para impactar el incremento; así como el factor de indexación, sumados ambos no excedieran de dicho tope. Se mantiene su estructura vigente, ya que esto compensaría el diferencial que existe entre el INPC y el impacto real de materiales, energía eléctrica, mano de obra y otros insumos que no forman parte de la canasta básica y que no son componentes fundamentales en el proceso de extracción, conducción, distribución y descarga del agua potable para el suministro a los usuarios.

En la fracción III se mantiene el porcentaje de cobro del 20%, se ajustan precios al 4% para los usuarios de este servicio que se les suministra el agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador. En lo que corresponde a la fracción IV, correspondiente al tratamiento de aguas residuales, presentan incremento de un punto porcentual, pasando del 15% al 16%. Considerando acertadas las propuestas.

En las fracciones V, VI, VII y VIII presentan incrementos del 4% genérico, cumpliendo con los lineamientos establecidos en criterios generales, dichos incrementos están propuestos tomando en cuenta que, en servicios operativos en los que implique el uso de materiales que hayan tenido un impacto mayor al de la inflación, es decir, los impactos del cobre, fierro y piezas especiales son del 8% en el periodo enero – julio de 2008 y la aplicación del incremento es en relación a la proporcionalidad de que estos materiales se tiene en estos conceptos.

Respecto a la fracción IX que corresponde a materiales e instalación para descarga de agua residual, se propuso aumentos del 3.5% al 4% considerando que los materiales como ADS y el PVC han tenido incrementos fluctuantes entre el 6% y 8% en los primeros meses del año por lo que dicho



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

incremento se ve reflejado y se encuentra dentro de los márgenes de impacto que ha tenido este concepto.

En las fracciones X, XI y XIII, por servicios administrativos para usuarios, operativos y operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, se proponen incrementos que van del 2%, 3.89%, 4.12%, 3.67% respectivamente debido a que la componente de estos conceptos se basa en la infraestructura que se transfiere al fraccionador para el cumplimiento de sus obligaciones y dadas las características de su componente, aunada a los precios de mercado que se han incrementado, es justificado el nivel propuesto tomando en cuenta que se ha quedado debajo de los indicadores para que se estimule la construcción de viviendas. Temas que se consideran oportunos por quienes dictaminamos.

En lo que toca a la fracción XVI referente a la venta de agua tratada, se aplica un 3.67% y en el concepto de descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos, se presenta en el inciso b) en un 4.76% y el inciso c) en un 3.3%.

Facilidades administrativas se mantiene en su esquema vigente. Estando de acuerdo en los términos, quienes conformamos las comisiones unidas.

Por los servicios de asistencia y salud pública

En este apartado, se recibió de manera extemporánea el fax de fecha 3 de diciembre del año en curso, del escrito suscrito por la Presidenta del Sistema Municipal del DIF, con anuencia del órgano colegiado, a través del cual solicita la adición a su Ley de ingresos, varios conceptos en este rubro. Una vez, que se analizaron por las diputadas y los diputados de las comisiones dictaminadoras, concluimos que éstos son propios del servicio, se justifican medianamente respecto al costo servicio, y por otro lado, la tarifa esta dentro de los parámetros de equidad y proporcionalidad. En ese sentido, se acordó incluir en el cuerpo de la ley para este ejercicio fiscal de 2009 los siguientes conceptos: «Consultas de optometría a una cuota de \$20.00, equinoterapia con una cuota de \$40.00 y rehabilitación física a una cuota de \$12.00. Por otro lado, se aceptó incrementar las cuotas vigentes de consultas generales médicas y psicológicas a una cuota de \$25.00 y \$40.00 respectivamente».

De las contribuciones especiales

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente. Éste se integra con las secciones relativas a Ejecución de Obras Públicas y Servicio de



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cartazar, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2009

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Alumbrado Público respectivamente, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En relación al derecho de Alumbrado Público es pertinente expresar algunas consideraciones. Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa. Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones.

Pero ello no será óbice para que el Congreso del Estado continúe en la búsqueda de alternativas para que los municipios presten este servicio no sólo en condiciones de legalidad sino también con suficiencia, calidad, continuidad y generalidad. Es así que motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen efficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2009

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "Programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal", entre otras acciones que permitan en el mediano plazo superar los esquemas de tributación actuales.

Por las razones expuestas, las comisiones unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los productos, de los aprovechamientos, participaciones federales e ingresos extraordinarios

Al igual que los productos, los aprovechamientos, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución y los primeros se regularán a través de disposiciones administrativas.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato. Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

En materia de los derechos por servicios de asistencia y salud pública, las comisiones unidas determinamos que en las cuotas relativas a este servicio, por principio de solidaridad social y atendiendo a la situación particular y a los ingresos de quienes solicitan el servicio, procede establecer que previo estudio socioeconómico que se realice por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cortazar, Gto., al usuario, se condonará totalmente o se hará un descuento de las cuotas respectivas contenidas en la iniciativa. Para la dictaminación del beneficio conducente, se establecen los criterios que deberán ser tomados en cuenta por el sistema DIF municipal, tales como ingreso familiar, número de dependientes económicos y grado de escolaridad. Dado que este trato de solidaridad social, que implica una cuota diferenciada con respecto a otros usuarios de estos servicios que no estuviesen en la misma situación económica social desfavorable, debe quedar precisada en ley, así como la exención citada (o condonación parcial o total). Por lo tanto, para liberar de la obligación tributaria a determinados sujetos por



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

razones de equidad, conveniencia o política económica, al afectar el nacimiento y cuantía de las obligaciones fiscales, dicha exención (o condonación total o parcial) se integra al sistema del tributo, por lo que también debe consignarse expresamente en Ley. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Julio de 2002

Tesis: P./J. 31/2002

Página: 998

EXENCIONES FISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLAS EN LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE REGULA LA MATERIA IMPOSITIVA, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV, 28, PÁRRAFO PRIMERO, 49, 50, 70 Y 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De los artículos 31, fracción IV, 49, 50, 70 y 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, corresponde exclusivamente al Poder Legislativo establecer en una ley las contribuciones, así como sus elementos esenciales; este principio de reserva de ley se expresa también en el artículo 28, párrafo primero, constitucional, en cuanto señala que están prohibidas las exenciones "en los términos y condiciones que fijan las leyes". Por tanto, si la exención en materia tributaria consiste en que, conservándose los elementos de la relación jurídico-tributaria, se libera de las obligaciones fiscales a determinados sujetos, por razones de equidad, conveniencia o política económica, lo que afecta el nacimiento y cuantía de dichas obligaciones, se concluye que la exención se integra al sistema del tributo, de modo que su aprobación, configuración y alcance debe realizarse sólo por normas con jerarquía de ley formal y material.

Controversia constitucional 32/2002. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 12 de julio de 2002. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy doce de julio en curso, aprobó, con el número 31/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil dos.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Cartozar, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

DECRETO NÚMERO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazor, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2008 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 2003, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,108.00	\$1,918.76



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Zona comercial de segunda	\$562.43	\$1,081.60
Zona habitacional residencial	\$899.89	\$1,081.60
Zona habitacional centro medio	\$402.36	\$798.22
Zona habitacional media	\$258.50	\$415.33
Zona habitacional centro económico	\$246.60	\$372.07
Zona habitacional de interés social	\$197.93	\$272.56
Zona habitacional económica	\$117.89	\$203.34
Zona marginada irregular	\$68.14	\$90.85
Zona industrial	\$78.96	\$108.16
Valor mínimo	\$44.35	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$4,961.30
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,181.47
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,476.26
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,476.26
Moderno	Media	Regular	2-2	\$2,980.89
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,480.11
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,201.06
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$1,891.76
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,549.93
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,612.67
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,243.84



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Carliazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$898.81
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$562.43
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$433.72
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$247.69
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$2,852.18
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,298.40
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,735.97
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$1,926.33
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,549.93
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,150.82
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,081.60
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$868.52
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$712.77
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$712.77
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$562.43
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$499.70
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,100.95
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,670.47
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,201.06
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,077.75
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,581.30
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,243.84
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,434.20
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,150.82
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$898.81
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$868.52



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$712.77
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$589.47
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$499.70
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$372.07
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$247.69
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,376.11
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$1,953.37
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,549.93
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,735.97
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,456.92
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,116.21
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,150.82
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$934.50
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$810.12
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	\$1,549.93
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	\$1,329.29
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	\$1,057.80
Cancha en general	Media	Bueno	15-1	\$1,057.80
Cancha en general	Media	Regular	15-2	\$934.50
Cancha en general	Media	Malo	15-3	\$712.77



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,798.70
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,581.30
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,329.29
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,306.57
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,116.21
Frontón	Media	Malo	17-3	\$868.52

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea.

1. Predios de riego	\$13,591.73
2. Predios de temporal	\$5,755.93
3. Agostadero	\$2,370.09
4. Cerril o monte	\$1,209.23

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cartazor, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$5.64
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$13.70
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$28.20
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$39.50
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$47.95

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

i. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cartazor, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.35
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.24
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.13
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.13
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.13
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.13
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.13
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.19
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.38
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.14
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo.	\$0.21
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.37
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.24

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | | |
|-----|--|----|
| I. | Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II. | Por el monto del valor del premio obtenido. | 6% |

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|--------|
| I. | Por metro cúbico de cantera sin labrar. | \$5.92 |
| II. | Por metro cuadrado de cantera labrada. | \$2.57 |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$2.57
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.91
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.78
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera.	\$0.78
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.57
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.23

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

Servicio Doméstico												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$52.71	\$52.93	\$53.14	\$53.35	\$53.56	\$53.78	\$53.99	\$54.21	\$54.43	\$54.64	\$54.86	\$55.08
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del												



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortozar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$5.27	\$5.29	\$5.31	\$5.33	\$5.36	\$5.38	\$5.40	\$5.42	\$5.44	\$5.46	\$5.49	\$5.51
de 16 a 20 m ³	\$5.39	\$5.41	\$5.43	\$5.45	\$5.47	\$5.50	\$5.52	\$5.54	\$5.56	\$5.58	\$5.61	\$5.63
de 21 a 25 m ³	\$5.61	\$5.64	\$5.68	\$5.68	\$5.70	\$5.73	\$5.75	\$5.77	\$5.80	\$5.82	\$5.84	\$5.87
de 26 a 30 m ³	\$5.90	\$5.93	\$5.95	\$5.97	\$6.00	\$6.02	\$6.05	\$6.07	\$6.09	\$6.12	\$6.14	\$6.17
de 31 a 35 m ³	\$6.23	\$6.26	\$6.28	\$6.31	\$6.33	\$6.36	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.46	\$6.49	\$6.51
de 36 a 40 m ³	\$6.53	\$6.56	\$6.58	\$6.61	\$6.64	\$6.66	\$6.69	\$6.72	\$6.74	\$6.77	\$6.80	\$6.83
de 41 a 50 m ³	\$6.83	\$6.86	\$6.89	\$6.91	\$6.94	\$6.97	\$7.00	\$7.03	\$7.05	\$7.08	\$7.11	\$7.14
de 51 a 60 m ³	\$7.19	\$7.22	\$7.25	\$7.28	\$7.31	\$7.34	\$7.37	\$7.40	\$7.43	\$7.46	\$7.49	\$7.52
de 61 a 70 m ³	\$7.56	\$7.59	\$7.63	\$7.66	\$7.69	\$7.72	\$7.75	\$7.78	\$7.81	\$7.84	\$7.87	\$7.90
de 71 a 80 m ³	\$7.92	\$7.95	\$7.98	\$8.01	\$8.04	\$8.08	\$8.11	\$8.14	\$8.17	\$8.20	\$8.24	\$8.27
de 81 a 90 m ³	\$8.33	\$8.36	\$8.39	\$8.43	\$8.46	\$8.50	\$8.53	\$8.56	\$8.60	\$8.63	\$8.67	\$8.70
más de 90 m ³	\$8.74	\$8.78	\$8.81	\$8.85	\$8.88	\$8.92	\$8.95	\$8.99	\$9.02	\$9.06	\$9.10	\$9.13

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio Comercial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$65.68	\$66.15	\$66.41	\$66.68	\$66.94	\$67.21	\$67.48	\$67.75	\$68.02	\$68.29	\$68.57	\$68.84
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$6.59	\$6.61	\$6.64	\$6.67	\$6.69	\$6.72	\$6.75	\$6.77	\$6.80	\$6.83	\$6.86	\$6.88
de 16 a 20 m ³	\$6.72	\$6.75	\$6.77	\$6.80	\$6.83	\$6.85	\$6.88	\$6.91	\$6.94	\$6.96	\$6.99	\$7.02
de 21 a 25 m ³	\$7.27	\$7.29	\$7.32	\$7.35	\$7.38	\$7.41	\$7.44	\$7.47	\$7.50	\$7.53	\$7.56	\$7.59
de 26 a 30 m ³	\$7.88	\$7.92	\$7.95	\$7.98	\$8.01	\$8.04	\$8.08	\$8.11	\$8.14	\$8.17	\$8.21	\$8.24
de 31 a 35 m ³	\$8.40	\$8.43	\$8.47	\$8.50	\$8.54	\$8.57	\$8.60	\$8.64	\$8.67	\$8.71	\$8.74	\$8.78
de 36 a 40 m ³	\$8.66	\$8.69	\$8.73	\$8.76	\$8.80	\$8.83	\$8.87	\$8.90	\$8.94	\$8.98	\$9.01	\$9.05
de 41 a 50 m ³	\$9.07	\$9.11	\$9.14	\$9.18	\$9.22	\$9.25	\$9.29	\$9.33	\$9.37	\$9.40	\$9.44	\$9.48
de 51 a 60 m ³	\$9.53	\$9.56	\$9.60	\$9.64	\$9.68	\$9.72	\$9.76	\$9.80	\$9.83	\$9.87	\$9.91	\$9.95
de 61 a 70 m ³	\$9.99	\$10.03	\$10.07	\$10.11	\$10.15	\$10.19	\$10.23	\$10.27	\$10.31	\$10.36	\$10.40	\$10.44
de 71 a 80 m ³	\$10.51	\$10.55	\$10.59	\$10.63	\$10.67	\$10.72	\$10.76	\$10.80	\$10.85	\$10.89	\$10.93	\$10.98
de 81 a 90 m ³	\$11.03	\$11.08	\$11.12	\$11.16	\$11.21	\$11.25	\$11.30	\$11.34	\$11.39	\$11.44	\$11.48	\$11.53
más de 90 m ³	\$11.58	\$11.63	\$11.67	\$11.72	\$11.77	\$11.81	\$11.86	\$11.91	\$11.95	\$12.00	\$12.05	\$12.10

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio Industrial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$85.64	\$85.98	\$86.32	\$86.67	\$87.01	\$87.36	\$87.71	\$88.06	\$88.41	\$88.77	\$89.12	\$89.48
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$8.34	\$8.37	\$8.41	\$8.44	\$8.47	\$8.51	\$8.54	\$8.58	\$8.61	\$8.65	\$8.68	\$8.71
de 16 a 20 m ³	\$8.66	\$8.69	\$8.73	\$8.76	\$8.80	\$8.83	\$8.87	\$8.90	\$8.94	\$8.98	\$9.01	\$9.05
de 21 a 25 m ³	\$9.07	\$9.11	\$9.14	\$9.18	\$9.22	\$9.25	\$9.29	\$9.33	\$9.37	\$9.40	\$9.44	\$9.48
de 26 a 30 m ³	\$9.53	\$9.56	\$9.60	\$9.64	\$9.68	\$9.72	\$9.76	\$9.80	\$9.83	\$9.87	\$9.91	\$9.95
de 31 a 35 m ³	\$9.99	\$10.03	\$10.07	\$10.11	\$10.15	\$10.19	\$10.23	\$10.27	\$10.31	\$10.36	\$10.40	\$10.44
de 36 a 40 m ³	\$10.51	\$10.55	\$10.59	\$10.63	\$10.67	\$10.72	\$10.76	\$10.80	\$10.85	\$10.89	\$10.93	\$10.98
de 41 a 50 m ³	\$11.03	\$11.08	\$11.12	\$11.16	\$11.21	\$11.25	\$11.30	\$11.34	\$11.39	\$11.44	\$11.48	\$11.53
de 51 a 60 m ³	\$11.58	\$11.63	\$11.67	\$11.72	\$11.77	\$11.81	\$11.86	\$11.91	\$11.95	\$12.00	\$12.05	\$12.10
de 61 a 70 m ³	\$12.17	\$12.22	\$12.26	\$12.31	\$12.36	\$12.41	\$12.46	\$12.51	\$12.56	\$12.61	\$12.66	\$12.71
de 71 a 80 m ³	\$12.77	\$12.82	\$12.87	\$12.92	\$12.97	\$13.02	\$13.08	\$13.13	\$13.18	\$13.23	\$13.29	\$13.34
de 81 a 90 m ³	\$13.42	\$13.47	\$13.52	\$13.58	\$13.63	\$13.69	\$13.74	\$13.80	\$13.85	\$13.91	\$13.96	\$14.02
más de 90 m ³	\$14.08	\$14.13	\$14.19	\$14.25	\$14.30	\$14.36	\$14.42	\$14.48	\$14.53	\$14.59	\$14.65	\$14.71

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$59.29	\$59.53	\$59.76	\$60.00	\$60.24	\$60.48	\$60.73	\$60.97	\$61.21	\$61.46	\$61.70	\$61.95
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$5.93	\$5.95	\$5.98	\$6.00	\$6.02	\$6.05	\$6.07	\$6.10	\$6.12	\$6.15	\$6.17	\$6.19
de 16 a 20 m ³	\$6.05	\$6.07	\$6.10	\$6.12	\$6.14	\$6.17	\$6.19	\$6.22	\$6.24	\$6.27	\$6.29	\$6.32
de 21 a 25 m ³	\$6.45	\$6.48	\$6.50	\$6.53	\$6.55	\$6.58	\$6.61	\$6.63	\$6.66	\$6.69	\$6.71	\$6.74
de 26 a 30 m ³	\$6.88	\$6.91	\$6.94	\$6.97	\$6.99	\$7.02	\$7.05	\$7.08	\$7.11	\$7.14	\$7.16	\$7.19
de 31 a 35 m ³	\$7.31	\$7.34	\$7.37	\$7.39	\$7.42	\$7.45	\$7.48	\$7.51	\$7.54	\$7.57	\$7.60	\$7.63
de 36 a 40 m ³	\$7.59	\$7.62	\$7.65	\$7.68	\$7.71	\$7.74	\$7.77	\$7.80	\$7.83	\$7.86	\$7.89	\$7.93
de 41 a 50 m ³	\$7.96	\$7.99	\$8.02	\$8.05	\$8.08	\$8.12	\$8.15	\$8.18	\$8.21	\$8.25	\$8.28	\$8.31
de 51 a 60 m ³	\$8.36	\$8.39	\$8.43	\$8.46	\$8.49	\$8.53	\$8.56	\$8.60	\$8.63	\$8.68	\$8.70	\$8.73
de 61 a 70 m ³	\$8.78	\$8.82	\$8.85	\$8.89	\$8.92	\$8.96	\$9.00	\$9.03	\$9.07	\$9.10	\$9.14	\$9.18
de 71 a 80 m ³	\$9.22	\$9.25	\$9.29	\$9.33	\$9.36	\$9.40	\$9.44	\$9.48	\$9.51	\$9.55	\$9.59	\$9.63
de 81 a 90 m ³	\$9.70	\$9.74	\$9.78	\$9.82	\$9.86	\$9.90	\$9.94	\$9.98	\$10.02	\$10.06	\$10.10	\$10.14
más de 90 m ³	\$10.17	\$10.21	\$10.25	\$10.29	\$10.33	\$10.37	\$10.41	\$10.45	\$10.50	\$10.54	\$10.58	\$10.62

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Lete baldío	\$36.89	\$37.04	\$37.19	\$37.34	\$37.49	\$37.64	\$37.79	\$37.94	\$38.09	\$38.24	\$38.40	\$38.55

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se encuentran indexadas al 0.4% mensual.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje, se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Doméstico	\$17.47
Comercial	\$21.94
Industrial	\$139.15
Otros giros	\$26.31

IV. Tratamiento de agua residual

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe mensual de agua.

b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

GIRO	CUOTA FIJA
Doméstico	\$14.04
Comercial	\$17.58
Industrial	\$111.28
Otros giros	\$21.01

c) Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$115.64
b) Contrato de descarga de agua residual	\$115.64

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$659.15	\$913.85	\$1,521.31	\$1,879.59	\$3,030.46
Tipo BP	\$784.89	\$1,039.48	\$1,646.94	\$2,005.22	\$3,156.09
Tipo CT	\$1,296.36	\$1,810.12	\$2,458.35	\$3,065.71	\$4,588.17
Tipo CP	\$1,810.12	\$2,324.92	\$2,972.01	\$3,579.47	\$5,102.97
Tipo LT	\$1,857.54	\$2,631.41	\$3,358.99	\$4,051.32	\$6,110.52
Tipo LP	\$2,722.93	\$3,490.14	\$4,204.51	\$4,886.86	\$6,927.44
Metro Adicional					
Terracería	\$127.81	\$192.92	\$230.36	\$275.60	\$368.16
Metro Adicional					
Pavimento	\$219.33	\$284.34	\$321.88	\$367.02	\$458.54

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresas para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$284.96
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.59
c) Para tomas de 1 pulgada	\$472.89
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$755.35
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,070.68

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$375.02	\$773.86
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$411.42	\$1,244.15
c) Para tomas de 1 pulgadas	\$1,464.42	\$2,050.15
d) Para tomas de 1½ pulga	\$5,476.54	\$8,023.60
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,862.86	\$8,942.65

IX. Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual

Tubería de Concreto				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,884.79	\$1,248.94	\$408.72	\$283.82
Descarga de 8"	\$1,987.02	\$1,317.06	\$431.39	\$300.87
Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,313.69	\$1,635.92	\$461.55	\$338.83
Descarga de 8"	\$2,646.70	\$1,974.75	\$484.85	\$362.23



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Tubería ADS				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,588.56	\$1,825.20	\$510.12	\$366.18
Descarga de 8"	\$2,958.70	\$2,195.44	\$544.65	\$400.71

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.41
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$27.04
c) Cambios de titular	Toma	\$34.53
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$54.08

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo, se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen, de acuerdo al presente artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$4.16
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$1.77
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla por hora	\$187.10
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,225.43
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$300.77
f) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$44.51
g) Reconexión de drenaje por descarga	\$338.62
h) Reubicación del medidor, por toma	\$334.15
i) Agua para pipas (sin transporte) por m ³	\$12.17
j) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$3.74

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,746.06	\$656.55	\$2,402.61
b) Interés social	\$2,504.84	\$936.21	\$3,441.05
c) Residencial C	\$3,064.15	\$1,155.13	\$4,219.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresas
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

d) Residencial B	\$3,635.63	\$1,373.94	\$5,009.58
e) Residencial A	\$4,851.60	\$1,823.85	\$6,675.45
f) Campestre	\$6,128.30		\$6,128.30

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.12
b)	Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$74,412.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$323.02
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.25

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,899.16.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$129.79 por carta de factibilidad.

Para inmuebles y lotes de uso doméstico			Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,077.61
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$13.83
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$66.77
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$6,862.44
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$27.25

Para inmuebles no domésticos			
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$2,704.00
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.08
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$4.26
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$811.20
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.13

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Físcal de 2009

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Concepto	Litro/segundo
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$236,064.61
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$111,770.15

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,267.76	\$479.54	\$1,747.30
b) Interés social	\$1,686.67	\$628.37	\$2,315.04
c) Residencial C	\$2,083.54	\$782.70	\$2,866.24
d) Residencial B	\$2,473.74	\$926.02	\$3,399.76
e) Residencial A	\$3,296.18	\$1,234.69	\$4,530.86
f) Campestre	\$4,408.46		\$4,408.46

XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.26

XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresas para el Municipio de Cortazar, Guanjuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	por m ³	\$0.22
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	por kilogramo	\$0.31

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

Quando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. A particulares en zona urbana:

- a) Servicio especial de recolección de basura a domicilio: \$49.37 por tonelada.
- b) Por confinamiento de basura: \$37.30 por tonelada.

II. A empresas, comercios y granjas en zona urbana:

- a) Servicio especial de recolección de basura a domicilio: \$64.73 por tonelada.
- b) Por confinamiento de basura: \$49.37 por tonelada.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

III. Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario se cobrará por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|---------|
| a) Medios manuales. | \$10.33 |
| b) Medios mecánicos. | \$13.34 |

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales: | |
| a) En fosa común sin caja. | Exento |
| b) En fosa común con caja. | \$34.00 |
| c) Por un quinquenio. | \$187.00 |
| d) A perpetuidad. | \$644.00 |
| II. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales. | \$160.00 |
| III. Por permiso para colocación de lapida en fosa o gaveta. | \$160.00 |
| IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio. | \$152.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cartazor, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

V. Por permiso para cremación de cadáveres.	\$205.00
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$427.00
VII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales.	\$877.00
VIII. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:	
a) Terreno.	\$2,574.00
b) Gaveta sobre pared.	\$2,685.00
IX. Por exhumación de restos.	\$234.00

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$32.45



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cartazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Ganado ovicaprino	\$12.98
c) Ganado porcino:	
1. Ordinario	\$37.86
2. Extraordinario	\$43.26
d) De aves	\$0.54

II. Por traslado de carne en canal en zona urbana:

a) Ganado bovino	\$32.45
b) Ganado porcino	\$32.45

III. Por traslado de carne en canal fuera de la zona urbana dentro del municipio:

a) Por kilometro recorrido	\$5.27
----------------------------	--------

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policíaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones.	Mensual por jornada de ocho horas.	\$4,153.00
II. Por hora extra.		\$64.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

III. En eventos particulares.	Por evento no mayor a ocho horas.	\$273.00
-------------------------------	-----------------------------------	----------

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:
 - a) Urbano \$5,078.00
 - b) Sub-urbano \$5,078.00
- II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte. \$5,078.00
- III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo. \$571.00
- IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción. \$84.00
- V. Permiso por servicio extraordinario por día. \$177.00
- VI. Por constancia de despintado. \$34.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

- VII. Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario. \$107.61
- VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado por año. \$633.00

El pago de los derechos por refrendo anual de concesiones se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares	Por evento no mayor a ocho horas	\$296.00
II. Por hora extra.		\$64.00
III. Por constancias de no infracción.		\$42.79
IV. Dictamen de viabilidad de tránsito.		\$124.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, en el cuadro del jardín principal, se causarán y liquidarán en razón de \$5.00 por vehículo, por hora. Tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$2.00 por día.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura, en cursos de verano, se causarán y liquidarán a una cuota de \$225.00.

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:

a) Consulta médica general. \$25.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cartazor, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

b) Psicólogo.	\$40.00
c) Optometría.	\$20.00
d) Equinoterapia.	\$40.00
e) Rehabilitación física.	\$12.00
f) Médica odontológica:	
1. Extracciones.	\$89.00
2. Limpiezas.	\$67.00
3. Amalgamas.	\$79.00
4. Curaciones.	\$56.00

II. Centro antirrábico:

a) Por devolución de animales capturados en la vía pública y servicios prestados por la perrera municipal.	\$56.00
---	---------

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso de fuegos pirotécnicos en festividades.	\$124.00
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	\$62.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

- III. Dictamen por revisión para operación de juegos mecánicos. \$274.00

- IV. Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y negocios. \$124.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

- 1. Marginado. \$48.00 por vivienda
- 2. Económico. \$196.00 por vivienda
- 3. Media. \$4.74 por m²
- 4. Residencial y departamentos. \$5.92 por m²

b) Uso especializado:

- 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

- aquellos inmuebles en los que se introduzca
infraestructura especializada. \$7.07 por m²
2. Áreas pavimentadas. \$2.36 por m²
3. Áreas de jardines. \$1.30 por m²
- c) Bardas o muros: \$1.81 por
metro lineal
- d) Otros usos:
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas
y restaurantes que no cuenten con infraestructura
especializada. \$5.08 por m²
2. Bodegas, talleres y naves industriales. \$1.18 por m²
3. Escuelas. \$1.18 por m²
- II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo
que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los
derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:
- a) Uso habitacional. \$2.37 por m²
- b) Usos distintos al habitacional. \$4.89 por m²
- V. Por licencias de remodelación. \$144.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

VI. Por factibilidad de asentamiento de construcciones móviles. \$4.90 por m²

VII. Por peritajes de evaluación de riesgos. \$2.37 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen. \$139.00

En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$157.00

X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

- a) Uso habitacional. \$289.00
- b) Uso industrial. \$716.00
- c) Uso comercial menor a 90 metros cuadrados. \$237.00
- d) Uso comercial mayor a 90 metros cuadrados. \$475.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$37.00 por obtener esta licencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XII. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. \$2.19 m²

XIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$50.64

XIV. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional. 10% del costo del permiso de construcción.

b) Para usos distintos al habitacional. \$599.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

SECCIÓN DECIMATERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos.

- | | |
|---|----------|
| a) De manzana. | \$34.81 |
| b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes. | \$59.00 |
| c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes. | \$118.00 |
| d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional. | \$34.81 |
| e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala. | \$177.00 |

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$48.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- | | |
|--|----------|
| a) Hasta una hectárea. | \$131.66 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes. | \$5.92 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|---|------------|
| a) Hasta una hectárea. | \$1,020.58 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta | |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

20 hectáreas.	\$131.66
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.	\$107.52

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.12
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.12
III. Por la autorización del fraccionamiento por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.12



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de
licencia de obra:

- a) Tratándose de fraccionamientos de tipo
residencial, de urbanización progresiva, popular,
de interés social y así como en conjuntos
habitacionales y comerciales. \$0.12 por lote

- b) Tratándose de fraccionamientos de tipo
campestre rústico, agropecuarios, industriales,
turísticos, recreativos - deportivos. \$0.12 por m²

V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y
presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se
aplicará:

- a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización
progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las
obras de introducción de agua y drenaje, así
como instalación de guarniciones. 0.75%

- b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que
se refiere el artículo 19 de la Ley de
Fraccionamientos del Estado de Guanajuato y
sus Municipios, y los desarrollos en condominio. 1.125%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

VI. Por el permiso de venta.	\$0.09 por m ²
VII. Por la autorización para relotificación.	\$0.09 por m ²
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible.	\$0.09 por m ²

SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares.	\$1,165.00
b) Luminosos.	\$649.00
c) Giratorios.	\$61.00
d) Electrónicos.	\$1,165.00
e) Tipo bandera.	\$47.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios.	\$47.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

g) Pinta de bardas c/u por evento. \$34.81

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano. \$74.00

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija.	\$26.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor.	\$59.00
2. En cualquier otro medio móvil.	\$6.58

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Tijera, por mes.	\$38.00
b) Mantas, por mes.	\$38.00
c) Inflables, por día.	\$51.69

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

SECCIÓN DECIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,620.00
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$154.00

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:

a) General:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de lo Inicial de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

1. Modalidad "A"	\$1,483.00
2. Modalidad "B"	\$1,483.00
3. Modalidad "C"	\$1,483.00
b) Intermedia.	\$2,469.00
c) Específica.	\$3,702.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo.	\$594.00
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal, anual.	\$177.00

**SECCIÓN DECIMAOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 31. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$36.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$77.00
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento.	\$36.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

- IV. Por constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley. \$36.00

**SECCIÓN DECIMANOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------|
| I. Por consulta. | Exento |
| II. Por la expedición de copias simples, por cada copia. | \$0.50 |
| III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja. | \$1.00 |
| IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos. | \$25.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. La contribución por la prestación del servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cortazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cartazar, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2009 será de \$181.00.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% los que lo cubran durante el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de un 10%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2009.

Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50% solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 23 fracción I, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional, y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00 - \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
II. Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda. 20	Mala	20
	Regular	10



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

puntos.		Buena	5
V. Edad del solicitante.	10	80-60	10
puntos.		59-40	6
		39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

<i>Puntos</i>	<i>Porcentaje de condonación</i>
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
1 a 39	25%

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresas para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 46. Cuando se trate de la prestación del servicio público de panteones en las comunidades del municipio, se otorgará un descuento del 50% de la tarifa prevista en el artículo 16 fracción VIII, inciso a).

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Cartazor, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2009, dos mil nueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 9 de Diciembre de 2008

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. José Julio González Garza.

Dip. Luis Alberto Camarena Rougón.

Dip. José Gefardo de los Cobos Silva.

Dip. Ruth Esperanza Lugo Martínez.

Dip. Víctor Arnulfo Montes de la Vega.

Dip. Anastacio Rosiles Pérez.

Dip. Francisco Javier Shico Goerne Cobián.

Dip. Antonio Chávez Mena.

Dip. Mayra Angélica Enriquez Vanderkam.

Dip. Salvador Márquez Lozornio.

Dip. José Ramón Rodríguez Gómez.

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández.

Esta hoja pertenece al Dictamen de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009, de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.